



APIT-DG-GCO-1815/2011.

Tampico, Tam., 21 de diciembre del 2011.

ASOCIACIÓN DE AGENTES ADUANALES
ASOCIACIÓN MEXICANA DE AGENTES NAVIEROS, A.C.
ASOCIACION NACIONAL DE AGENTES NAVIEROS, A.C.
USUARIOS DE LOS RECINTOS FISCALIZADOS DE API TAMPICO

Por este conducto hago de su conocimiento la nueva política de plazo libres de almacenaje autorizadas por nuestro Consejo de Administración para el período 2012, y que esta entidad podrá otorgar a todos los usuarios de nuestras instalaciones para la operación de sus mercancías de comercio exterior y en cabotaje, de acuerdo a los volúmenes de carga a operar por este puerto durante los próximos dos semestres del 2012.

Lo anterior a fin de que por su conducto sean difundidos a todos los clientes actuales y potenciales y se encuentren en posibilidad de efectuar su petición con la debida oportunidad, para lo cual anexo los siguientes documentos.

- Política de plazos libres autorizados por nuestro Consejo de Administración para cada semestre del período 2012.
- Formato de petición de plazo libre.

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi distinguida consideración.

Atentamente,
EL DIRECTOR GENERAL


ING. MANUEL FLORES GUERRA

 C.c.p. Ing. Luciano Fernández Cavazos.- Gerente de Administración y Finanzas.- API Tampico.
C.c.p. Cap. Salomón Antonio Nicanor.- Gerente de Comercialización.- API Tampico.
c.c.p. Ing. Alberto Sierra Pérez.- Jefe del Departamento de seguridad.- API Tampico.





POLITICA DE PLAZOS LIBRES DE ALMACENAJE EN LOS RECINTOS FISCALIZADOS DE LA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE TAMPICO, S. A. DE C. V. APLICABLES PARA EL PERIODO DEL 2012

Con el propósito de promover la operación de cargas estratégicas de comercio exterior y en tráfico de cabotaje en los recintos fiscalizados de la Administración Portuaria Integral de Tampico, S. A. de C. V., así como para fortalecer las actividades de los clientes en base al volumen semestral de carga a operar, se emite la siguiente política de plazos libres de almacenaje.

I. PLAZOS LIBRES

a) Plazos libres de almacenaje para mercancías de comercio exterior:

IMPORTACION		
Tipo de mercancías	Volumen	Plazo libre en días naturales
Productos de Acero, Gráneles Minerales y Fertilizantes	de 30,000 ton en adelante	60 días
	de 20,000 a 29,999 ton	45 días
	de 5,000 a 19,999 ton.	30 días
	de 2,000 a 4,999 ton	20 días
	de 100 a 1,999 ton	10 días
Maderas y otras cargas	de 20,000 ton en adelante	60 días
	de 10,000 a 19,999 ton	45 días
	de 1, 000 a 9,999 ton.	30 días
	de 1 a 999 ton	15 días

EXPORTACION		
Tipo de mercancías	Volumen	Plazo libre en días naturales
Productos de Acero, cemento	de 25,000 ton en adelante	60 días
	de 15,000 a 24,999 ton	45 días
	de 5,000 a 14,999 ton.	30 días
	de 100 a 4,999 ton	20 días
Granel mineral y fertilizantes	de 20,000 ton en adelante	60 días
	de 10,000 a 19,999 ton	45 días
	de 1 a 9,999 ton.	30 días
Otras Cargas	Libre de tonelaje	30 días

b) Plazos libres de almacenaje para mercancías en Tráfico de Cabotaje:

ENTRADA/SALIDA		
Tipo de mercancías	Volumen	Plazo libre en días naturales
Madera, Cemento (incluye Clincker) y Minerales	de 10.000 ton en adelante	60 días
	de 5,000 a 9,999 ton	45 días
	de 1,000 a 4, 999 ton.	30 días
	De 1 a 1,999 ton	15 días
Otras Cargas	Libre de tonelaje	30 días

c) Plazos Libres de almacenaje para contenedores vacíos.

Tipo	Numero de TEU'S	Plazo libre en días naturales
Contenedor vacío	Libre	30 días



II. CRITERIOS DE APLICACIÓN.

1. El propietario de las mercancías o su representante, deberá presentar para cada semestre del año un escrito ante la APITAM solicitando la promoción, cuando menos tres días hábiles previos al arribo de sus mercancías al Recinto Fiscalizado, indicando lo siguiente:
 - a) Tipo de mercancía.
 - b) Tipo de Trafico (importación / exportación / Cabotaje).
 - c) Compromiso de volumen de carga a operar por semestre.
 - d) Programa de arribo mensual de carga.
 - e) Programa de retiro de carga de almacenes, por cada lote ingresado.
 - f) Compromiso de retiro de los residuos y/o desechos que genere la mercancía y/o la trinca.
2. Con la base en la información del punto anterior, APITAM determinará el período libre de almacenaje a otorgar, acorde con lo indicado en los incisos a, b ó c, del punto 1.
3. Los plazos libres de almacenaje señalados se consideran como máximos para cada nivel de volumen a operar como se señala en los incisos a, b ó c del punto 1, por lo que la API se reserva el derecho de otorgar el máximo de días establecidos para cada nivel, considerando el volumen previo operado por el cliente, constancia en el manejo de su carga por este puerto.
4. El plazo libre de almacenaje promocional que otorga la API, iniciará partir del vencimiento de los plazos libres que otorga la Ley Aduanera.
5. En caso de que el cliente no de cumplimiento al programa de arribo mensual de cargas, así como al compromiso de retiro de los residuos de carga/trinca, APITAM se reservara el derecho de otorgar un plazo similar subsecuente.
6. Una vez vencido el plazo libre de almacenamiento otorgado de cada lote ingresado para exportación/importación ó cabotaje, APITAM realizará el cobro por el servicio de almacenaje establecido en la Ley Federal de Derechos, para el resto de las mercancías que aún permanezcan almacenadas y/o en depósito ante la Aduana en Recinto Fiscalizado.
7. Para obtener una nueva promoción de plazo libre de almacenaje en condiciones similares a una autorización otorgada previamente o bien para ser sujeto a obtener un beneficio adicional, deberá acreditar haber realizado el retiro del Recinto Fiscalizado de por lo menos el 80% del total de sus mercancías ingresadas por lote.
8. Los plazos libres de almacenaje otorgados están sujetos a la disponibilidad de áreas de almacenamiento, según condiciones requeridas, en patio o bajo techo.

m



9. En caso de requerir almacén bajo techo y el Recinto Fiscalizado no cuente con espacios libres, será responsabilidad del cliente que su mercancía se deposite en patios, en cuyo caso, el producto deberá ser cubierto con lonas que proporcione el propio importador o su representante en el puerto, en el entendido que API Tampico no se hace responsable por daños a la carga no imputables a la API Tampico.
10. Los plazos libres de almacenaje indicados en los incisos a, b ó c, del punto I. podrán ajustarse al presentarse restricciones en la capacidad de superficie y volumen de las áreas de almacenamiento del Recinto Fiscalizado.
11. Los plazos libres de almacenaje autorizados, no podrán ser ampliados, salvo que se incremente el volumen de carga a operar durante el semestre.
12. Los cobros que la API Tampico deba realizar por almacenaje de mercancías posterior a los Plazos Libres otorgados, no podrán ser condonados, ni otorgar descuentos, se aplicaran las tarifas de almacenamiento señaladas en la Ley Federal de Derechos.
13. Las mercancías de exportación y en cabotaje que no sean embarcadas a causa de daños sufridos en el interior de este recinto, así como por falta de cupo en las embarcaciones programadas, no causaran cobro por concepto de almacenaje, siempre y cuando éstas sean retiradas al día hábil posterior a la partida del buque que corresponda.
14. Las mercancías peligrosas, productos perecederos y animales vivos, no están sujetos a autorización de plazos libres de almacenaje indicados en la presente Política, sujetándose en todo momento a lo establecido en la Ley Aduanera.
15. A falta de una solicitud expresa de plazos libres de almacenaje, se consideraran los plazos libres señalados en la Ley Aduanera.

Atentamente,
EL DIRECTOR GENERAL

ING. MANUEL FLORES GUERRA.

c.c.p. Ing. Luciano Fernández Cavazos.- Gerente de Administración y Finanzas.- API Tampico.
Cap. Salomón Antonio Nicanor.- Gerente Comercialización.- API Tampico.
Lic. Arturo Aguirre Villegas.- Subgerente Jurídico.- API Tampico.

Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.

Edificio API Tampico s/n, Recinto Portuario C.P. 89000 Tampico, Tam., México Tel. Conm. (01 833) 2-41-1400 Fax Ext. 72382
www.puertodetampico.com.mx apitam@puertodetampico.com.mx